

**ORDENANZA No. 03-CMC-2020**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52 prescribe que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 25, reconoce: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 5, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de: "Crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) consagra "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal c) dice "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el art. 172, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de ventas de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos entre otros ingresos";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su Art. 361 exige que "En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 362 dispone a "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciar el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes humano";

**Que**, el Art. 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar



progresivamente a la comunidad, la prestación de servicios electrónicos acordes al desarrollo de las tecnologías”;

“Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras”;

**Que**, en su Art. 568, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios: (...)

g) “Servicios Administrativos

i) “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

**Que**, con fecha 26 de marzo de 2015, se sanciona la Ordenanza Reformatoria que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**Que**, con fecha 31 de julio de 2015, se sanciona la Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**Que**, con fecha 10 de septiembre de 2015, se sanciona la Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**Que**, con fecha 16 de diciembre de 2016, se sanciona la Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**Que**, con fecha 19 de enero de 2017, se sanciona la Ordenanza Reformatoria, que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**Que**, “La Ordenanza Reformatoria, que establece el Cobro de tasas por servicios técnicos administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, fue publicada en el Suplemento- Registro Oficial No. 422, de fecha 06 de febrero de 2019.

**Que**, es propósito de la administración municipal, el modernizar los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, aplicando un proceso progresivo de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles, para viabilizar el cobro de especies valoradas a través de la plataforma informática del GADIPMC.

PA 78



**Que**, el espíritu de la administración municipal es optimizar los recursos reduciendo los gastos, mediante la digitalización de las especies valoradas lo que, a su vez, contribuye a la conservación del ambiente.

**Que**, brindar los servicios a la ciudadanía con eficiencia, eficacia, cordialidad y calidad es una prioridad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, y un componente muy importante es el facilitar su acceso a todos los habitantes del cantón, para lo cual la información sobre trámites y los formularios podrían ser consultados e impresos por los ciudadanos, mediante acceso a la página web del GADIP-MC.

**Que**, mediante memorándum No. 007DPI-DIR-GADIPMC-2020, suscrito por la Directora de Planificación Institucional, remite el informe técnico No. 001-DPI-GADIPMC-2020, con la Justificación de eliminación de pago de formularios para trámites ciudadanos reforma: "ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE".

En uso de las atribuciones de conformidad con los Art. 57 literal a) y c); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe,

**EXPIDE:**

**"LA CODIFICACIÓN REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE."**

**Art. 1. Objeto de Tasas.-** El objeto de tasas que se especifican en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Cayambe brinda a la ciudadanía.

**Art. 2. Sujeto Activo.-** Es el GADIPMC, a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal, por la prestación de servicios técnicos y administrativos que preste.

**Art. 3. Sujeto Pasivo.-** Son las personas naturales o jurídicas, usuarias de los servicios técnicos y administrativos que presta el GADIPMC, a través de todas las dependencias que lo conforman.

**Art. 4. Tipos de tasas.-** Las tasas por servicios técnicos y administrativos comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

Objeto	Porcentaje de un Salario Básico Unificado (SBU)
Certificado de no adeudar al Municipio	0.40%
Certificado de plusvalía	1%

52  
96



Objeto	Porcentaje de un Salario Básico Unificado (SBU)
Certificado de bienes raíces	0.40%
Certificado de linderos	0.40%
Libro de obra	6%
Copias certificadas (por foja)	0.25%
Por inspecciones para línea de fábrica u otras.	1.00%
Copias de planos que reposan en la Dirección de Obras Públicas.	0.50%
Fichas catastrales: urbano y rural.	0.50%
Fotografías aéreas tamaño A4	0.50%
Fotografías aéreas tamaño A3	1.00%
Archivo digital de mapas de Cayambe (Rural)	0.13%
Archivo digital de mapas de Cayambe (Urbano)	0.25%
Inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería	5.00%
Por autorización de Perifoneo	0.5%
Ploteo de planos tamaño A0	6.00%
Ploteo de planos tamaño A1	5.00%
Ploteo de planos tamaño A2	4.00%
Autorización de ingreso al relleno de basura para el confinamiento de basura de camionetas con motores de hasta 2700 centímetros cúbicos	10.00%

INCLUIDO EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS	
Servicios administrativos por la emisión de todo título de crédito municipal	0.40%
Reimpresión de títulos de crédito	0.40%

POR VALORES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO				
REFERENCIA	DENOMINACION	VALOR		
IFU	Incremento de rutas y frecuencias (urbanas)	2 SBU		
IFR	Incremento de rutas y frecuencias (rurales)	2 SBU		
ICE	<b>Incremento de cupos</b>	<b>URBANO</b>	<b>RURAL</b>	
	TAXIS	5 SBU	3 SBU	
	CARGA LIVIANA	3 SBU	2 SBU	
	ESCOLAR	FURGONETA	BUS	
		3 SBU	5 SBU	
INTERCANTONAL	5 SBU			

*Handwritten signature*

POR VALORES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO		
REFERENCIA	DENOMINACION	VALOR
CSE	Cambio de socio antes de los tres años salientes	2 SBU
CC	Copias Certificadas o compulsas de resoluciones.	1 USD
DHO	Duplicado del Título Habilitante y/o Permiso de Operación	5 USD
S	Solicitud cambio de stickers	20 USD
AVP Urbano	Autorización de uso de la vía pública, por un espacio máximo de 30 m. x 2.20 m. lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacios públicos se cancelará el valor anual de:	1 SBU
AVP Rural	Autorización de uso de la vía pública, por un espacio máximo de 30 m. x 2.20 m. lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacios públicos se cancelara el valor anual de:	50% SBU

**Art. 5. Recaudación de tasas de tránsito.-** Los valores recaudados referentes al tránsito deberán ser destinados para el control del tránsito y capacitación a la transportación, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe - EP MMC.

**Art. 6. Obligación de trabajadores y servidores.-** Ningún trabajador o servidor público Municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado la respectiva tasa al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe; para lo cual solicitará al peticionario exhiba el comprobante de pago de la tasa por el servicio y la certificación de no adeudar ningún valor a la institución.

**Art. 7. Recaudación y pago.-** El peticionario o usuario del servicio, previo a la recepción del servicio deberá cancelar la tasa respectiva en las ventanillas de Tesorería Municipal, quien imprimirá el comprobante de pago por triplicado y entregará el original de éste al contribuyente; documento que el usuario deberá exhibir ante la dependencia que solicita el servicio.

**Art.8. Exenciones.-** Están exentas del pago de esta tasa, las solicitudes de certificaciones de documentos y/o copias de actas requeridas por los señores Concejales, Directores y/o Jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

nb

### Disposición Derogatoria

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas anteriores a la Codificación realizada en el presente instrumento, que hayan reglamentado el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el GADIPMC.

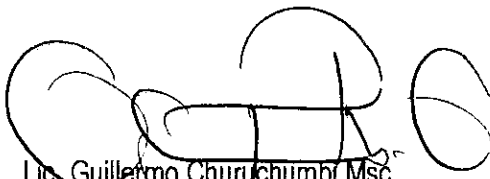
### Disposición Transitoria

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección Financiera emitir la resolución correspondiente para finalizar y eliminar los cobros en especies valoradas de todos los formularios.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.



Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE**



Dr. Bolívar Beltrán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**





**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, diez de febrero del dos mil veinte.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días veinte y tres de enero del dos mil veinte y siete de febrero del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe diez de febrero del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., **LA CODIFICACIÓN REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

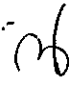
  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a diez de febrero del dos mil veinte.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del CDOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.

  
Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.

**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.**

**RAZÓN.-** Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede en la fecha antes señalada.- 

Lo certifico.- Cayambe, diez de febrero del dos mil veinte

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**